



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 1/2024/URBPLAN

## La secretaría del Ayuntamiento de Almassora (Castellón)

**CERTIFICA:** Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario en primera convocatoria el día 08/07/2024, aprobó, entre otros, el siguiente **ACUERDO:**

### **PROPUESTA DE LA ALCALDÍA AL ÓRGANO AMBIENTAL RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO.**

**Visto** que este Ayuntamiento pretende llevar a cabo la modificación puntual n.º 22 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Almassora, consistente en la reordenación de la manzana con destino dotacional en la que se ubican el centro de salud (DOT.SAN-13E), la residencia de la tercera edad (DOT.ASI-14E) y una zona verde (DOT.ZVE-11B).

**Visto** que mediante Resolución de Alcaldía n.º 2024/483 de fecha 12 de febrero se acordó delegar por esta Alcaldía en la Junta de Gobierno Local la condición de "órgano ambiental municipal" cuando dicha competencia recaiga en el Ayuntamiento por estar ante los supuestos del artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/2021 de de 18 de junio, del Consell, así como la designación de las distintas personas y órganos que participan en el procedimiento de evaluación ambiental territorial y estratégica mediante la redacción de la documentación correspondiente y emisión de los informes necesarios.

**Visto** que mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2024 se acordó la incoación formal del expediente de la modificación puntual n.º 22 del PGOU así como el encargo de la redacción de la documentación correspondiente a los Servicios técnicos municipales, habiéndose redactado el borrador de la modificación puntual del Plan así como el documento inicial estratégico por los Arquitectos municipales.

**Visto** que tras la solicitud de emisión de informes así como de redacción de la documentación correspondiente, se han emitido los siguientes en sentido favorable:

- Informe técnico del Arquitecto municipal de fecha 1 de marzo de 2024.
- Informe Jurídico de la Vicesecretaria y del Adjunto de Sección de Obras, Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 1 de marzo de 2024.
- Informe de la Agente de Igualdad de fecha 4 de marzo de 2024 relativo al impacto de género.
- Informe emitido por la Trabajadora Social, Vicesecretaria y del Adjunto de Sección de Obras, Planeamiento y Gestión Urbanística de fecha 18 de marzo de 2024 relativo al impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia.
- Modificación puntual n.º 22 del PGOU suscrita por el Arquitecto municipal D. Fernando Zaragoza de fecha 18 de marzo de 2024.
- Documento inicial estratégico de la modificación puntual n.º 22 suscrito por el Arquitecto municipal D. Ángel Motos de fecha 18 de marzo de 2024.

**Visto** que mediante Resolución de Alcaldía n.º 2024/924 de fecha 20 de marzo de 2024, se solicita por parte del órgano promotor de la modificación al órgano sustantivo (pleno) el inicio formal de la evaluación ambiental territorial y estratégica de la modificación puntual n.º 22 del PGOU, remitiendo toda la documentación urbanística y ambiental necesaria para ello.

**Visto** que mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 2024 se acordó el inicio formal del procedimiento de la evaluación ambiental territorial y estratégica por procedimiento simplificado y la remisión de la documentación correspondiente al órgano ambiental.

**Visto** que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 22 de abril de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

**"PRIMERO:** *Toma de razón del acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 2024 en calidad de órgano sustantivo, relativo al inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.*

**SEGUNDO:** *Requerir al Técnico municipal designado para la redacción de la documentación ambiental para que efectúe los trámites y actuaciones que correspondan a fin de elevar Informe con propuesta de resolución al órgano ambiental para la adopción de la resolución que corresponda de las señaladas en el artículo 53.2 del Decreto Legislativo 1/2021.*

**TERCERO:** *Someter el documento que contiene el borrador de la modificación n.º 22 del PGOU y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe ambiental".*

**Visto** que en el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas se ha solicitado Informe a la Dirección Territorial de Sanidad (Castellón) en fecha 29 de abril de 2024, no habiéndose emitido el Informe en el plazo establecido y por lo tanto la no emisión del mismo implica la conformidad de la propuesta. No obstante mediante correo electrónico, además de toda una serie de condicionantes técnicos que se deberán cumplir una vez aprobada la modificación puntual de Plan, se indica que *"en cuanto al terreno propuesto en la modificación para el nuevo centro de salud, la parcela se adecúa al centro de salud que se pretende construir, sin detectar impedimentos a nivel urbanístico".*

**Visto** que por parte del Servicio Territorial de Urbanismo de Castellón ya se emitió Informe en fecha 20 de febrero de 2024, así como también por parte de la Dirección General de Infraestructuras y Proyectos Urbanos en fecha 8 de febrero de 2024, habiéndose incorporado ambos informes al trámite de consultas.

**Visto** que se ha solicitado Informe al Ingeniero Industrial municipal de conformidad con el artículo 25 de la Ley 7/2002 de Protección contra la Contaminación Acústica, que indica que en los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá contemplarse la información y las propuestas contenidos en los planes acústicos municipales y en defecto de éstos, los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial incorporarán un estudio acústico en su ámbito de ordenación mediante la utilización de modelos matemáticos predictivos que permitan evaluar su impacto acústico y adoptar las medidas adecuadas para su reducción, habiéndose emitido el mismo en fecha 7 de mayo de 2024 y en el que se recogen una serie de recomendaciones que se han recogido en el Informe de evaluación ambiental y territorial estratégico.



Nº de expediente: 1/2024/URBPLAN

**Visto** que tras recibir los pronunciamientos de las Administraciones afectadas y valorada toda la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 53.2b) del citado Decreto Legislativo 1/2021, del Consell, de 18 de junio, se ha concluido la evaluación ambiental y territorial estratégica a través de la emisión del documento llamado "Resolución de Informe de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico" suscrito por el Arquitecto municipal con fecha 5 de julio de 2024 por considerar que de acuerdo con los criterios del anexo VIII del citado Texto refundido, la presente modificación puntual n.º 22 del PGOU no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

**Considerando** que el Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, regula en el Título III del Libro I relativo al procedimiento de elaboración y aprobación de planes, los procedimientos para realizar la evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria y simplificada, en los Capítulos II y III, respectivamente.

**Considerando** que de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 del Decreto Legislativo 1/2021 se establece que será el órgano ambiental el que determinará si un plan debe estar sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria o simplificada, determinándose los supuestos en cada caso.

**Considerando** que de conformidad con los artículos 50 y 52 del Decreto Legislativo 1/2021, el procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico.

**Considerando** que de conformidad con lo establecido 52.3 del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio de Consell, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en el citado Decreto Legislativo y en la legislación sectorial.

**Considerando** que de conformidad con lo establecido en el artículo 53.1 del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio de Consell, el órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador de la modificación del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente.

**Considerando** que de conformidad con lo establecido 53.2b) del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio de Consell, recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, o transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano ambiental elaborará y remitirá al órgano promotor y al órgano sustantivo, según proceda, uno de los documentos indicados en el precepto referenciado, siendo en este caso el Informe de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico por considerar que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

**Considerando** que de conformidad con el ya citado artículo 53.2b) del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio de Consell, una vez emitida la resolución de informe ambiental y territorial estratégico, se resuelve la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado y se inicia la tramitación de la modificación del plan conforme al capítulo III del Título III, esto es, la tramitación urbanística propiamente dicha.

**Considerando** que a la vista de todo lo expuesto, visto el Informe jurídico favorable de la Vicesecretaria y del Adjunto de la Sección de Planeamiento, Gestión urbanística y Obras de fecha 1 de marzo y asimismo el Informe-propuesta emitida por el Arquitecto municipal de aprobación del Informe de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico de fecha 5 de julio de 2024, es por lo que se propone la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO: Emitir** el Informe de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico favorable en el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada llevada a cabo en el marco de la modificación puntual n.º 22 del PGOU consistente en la reordenación de la manzana con destino dotacional en la que se ubican el centro de salud (DOT.SAN-13E), la residencia de la tercera edad (DOT.ASI-14E) y una zona verde (DOT.ZVE-11B).

**SEGUNDO:** Publicar el Informe de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

**TERCERO:** Advertir que el Informe de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de efectos que le son propios si una vez publicado en el Diari Oficial de Generalitat Valenciana no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación del plan en el plazo máximo de 4 años desde su publicación.

**CUARTO:** Notificar el Informe de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico al órgano promotor y al órgano sustantivo.

**QUINTO:** Resolver la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado entendiéndola viable por razones ambientales y declarar no tener efectos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del citado Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio de Consell y continuar con la tramitación de la modificación puntual n.º 22 del PGOU conforme a la normativa urbanística correspondiente, esto es, el Capítulo III del Título III de la normativa referenciada.

**SEXTO:** Advertir que el presente acuerdo relativo al Informe de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico no será susceptible de recurso administrativo alguno, sin perjuicio del recurso contencioso administrativo en la vía judicial correspondiente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se libra el presente en los términos del artículo 206 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, a reserva de aprobación de acta, de orden y con el visto bueno de la alcaldesa.

Vº. Bº.



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 1/2024/URBPLAN

Firmado digitalmente  
por el Sello de Órgano  
de Alcaldía  
Fecha 08/07/2024

Firmado digitalmente  
por el Sello de Órgano  
de Secretaría.  
Fecha 08/07/2024